



Gaceta Municipal

Ayuntamiento de Zapopan

Volumen XIII No. 55 Fecha de Publicación: 22 de Diciembre de 2006.

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Editor Responsable: Lorenzo Quiñonez Ruiz, Registro en trámite. Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Copitek, S.A. de C.V., López Mateos # 2077., Guadalajara, Jal. Tel. y Fax. 3121 5227 Tiraje 500 ejemplares. Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

Subdistrito urbano ZPN – 9/29 “Las Cañadas Poniente”
Municipio de Zapopan, Jalisco.

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente"

del Distrito Urbano ZPN-9
Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL 1

CAPITULO I	05
Disposiciones Generales.	
CAPITULO II	06
De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente.	
CAPITULO III	07
De la Clasificación de Áreas.	
CAPITULO IV	09
De la Zonificación.	
CAPITULO V	20
De las Normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.	
CAPITULO VI	22
De la Estructura Urbana.	
CAPITULO VII	23
De las Acciones de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento.	
CAPITULO VIII	24
De las Propuestas de Acción Urbana.	
CAPITULO IX	26
Del control Usos y Destinos en predios y fincas.	
CAPITULO X	26
De los Derechos y Obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.	
CAPITULO XI	27
Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del plan	
CAPITULO XI	27
De las Sanciones	
CAPITULO XII	28
TRANSITORIOS	



DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente

del Distrito Urbano ZPN-9 Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 18,020, con fecha 5 de octubre de 1999, como límite de Centro de Población el del Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán.

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 30 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 9 de Diciembre de 1999.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

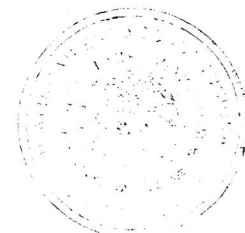
Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, conforme a lo establecido en el Artículo 92, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, aprobó, con fecha 29 de Octubre del año 2004, la Revisión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente", aprobado el 06 de noviembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan" el 05 de diciembre de 2003.

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de Obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente", publicado el **05 de diciembre de 2003** en Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan", determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

Décimo Primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente" que se elaboró para **sustituir al publicado en Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan". el 05 de diciembre de 2003**, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la **consulta pública** del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente", **en el periodo comprendido del 24 de febrero al 15 de marzo del año 2006**, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, el cual ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del H. Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2006, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente

del Distrito Urbano ZPN-9
Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, define:

- I. Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.
- II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente, se designará como:

- I. **Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;
- II. **Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- III. **Reglamento Estatal:** el Reglamento Estatal de Zonificación;
- IV. **Reglamento:** el Reglamento Municipal de Zonificación;
- IV. **Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;
- V. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;
- VI. **Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán;
- VII. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente;
- VIII. **Distrito Urbano:** la unidad territorial urbana, ZPN-9 Valle de Tesistán, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.
- IX. **Subdistrito Urbano ZPN-9/29:** unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- X. **Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XI. **Documento Técnico:** Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación.

territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

- XII. **Anexo Gráfico:** Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- XIII. **Plano de Zonificación Z9-29:** Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente; y
- XIV. **Dependencia Municipal:** La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial y de la Dirección de Control del Ordenamiento Territorial.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Tiene una superficie de **244.97** hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando contenida y delimitada por el siguiente polígono:

vértice 1, localizado en las coordenadas m.N.=2'299,424.94, m.E.=668,273.97, ubicado al noreste del polígono al eje del cauce del Río Blanco, para partir con rumbo sur, en línea recta y con una distancia de 1,297.55 m. lindando con predios rústicos, hasta encontrar el **vértice 2**, ubicado en las coordenadas m.N.=2'298,133.08, m.E.=668,395.45, el cual continua con rumbo oeste, en línea recta, con una distancia de 123.33 m. hasta encontrar el **vértice 3**, situado en las coordenadas m.N.= 2'298,111.78, m.E.=668,273.97, el cual cambia rumbo nuevamente hacia el sur, en línea que presenta una deflexión hacia el interior del área de aplicación, con una distancia de 675.17 m. hasta encontrar el **vértice 4**, localizado en las coordenadas m.N.=2'297,448.56, m.E.=668,324.00, para continuar cambiando rumbo hacia el oeste en línea irregular, con una distancia de 1,987.39 m. hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas m.N.=2'297,311.88, m.E.=666,922.07, sobre el eje del camino a Río Blanco, siguiendo su misma trayectoria con rumbo noroeste quebrando ligeramente hacia el norte, y con una distancia de 736.75 m. donde se encuentra el **vértice 6**, en las coordenadas m.N.= 2'298,207.34, m.E.=666,926.51, sobre el eje del mismo camino a Río Blanco, para continuar con rumbo noreste en línea quebrada con una distancia de 719.99 m. hasta donde se ubica el **vértice 7**, localizado en las coordenadas m.N.=2'298,486.47, m.E.=666,881.56, del cual lleva la misma trayectoria sobre el eje del cauce del Río Blanco, con rumbo noreste, y con una distancia de 2,068.57 m. hasta encontrar nuevamente el **vértice 1** origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación en su área de aplicación, a partir de las generalidades determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de diciembre de 1999, incluso modificando elementos de éste, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Subdistrito Urbano.

- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación, en particular aquellas que definen las compatibilidades de usos y destinos específicos;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas; y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la clasificación de áreas.

Artículo 10. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-9/29 y conforme lo establecido en el Artículo 17 del Reglamento Estatal, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z9-29, mediante la simbología establecida por el artículo 16 de este documento.

I. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica en conjunto con los propietarios y urbanizadores de éstas, tal y como lo establece el Artículo 249 de la Ley Estatal, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no es posible desarrollarlas, en virtud de que no es factible que las autoridades correspondientes proporcionen los servicios de infraestructura básica de abasto y desecho, de manera inmediata. Sin embargo, los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y de ser viables estas áreas, se considerarán como de reserva urbana a corto plazo.

Las indicadas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave **RU-MP**.

b) Áreas de reserva urbana de control especial (ESP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana pero que por razones de índole ambiental deben ser sujetas de un tratamiento especial para su urbanización, ya sea porque en ellas exista una serie de elementos que presentan valores ambientales importantes, sin que lleguen a conformar espacios que por sus características deban ser consignadas como áreas de conservación o prevención ecológica, o porque son áreas que han sido o están siendo deterioradas por parte de la población o agentes naturales, convirtiéndose en focos de contaminación ambiental y deterioro, y que a través de acciones urbanísticas controladas se puedan rescatar y evitar su continua degradación.

Las indicadas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave **RU-ESP**

Para el caso la clasificación de las áreas que componen el territorio del Subdistrito 9/29, dado que la topografía y el paisaje natural constituyen valores importantes en su área de aplicación, especialmente hacia el límite norte del subdistrito, en colindancia con el cerro San Esteban "Parque Natural El Diente" se ha dispuesto que casi en su totalidad, la reserva urbana del subdistrito, sea clasificada bajo la modalidad de Reserva Urbana de Control Especial, donde los interesados que promuevan cualquier acción urbanística en este tipo de áreas, deberán observar las disposiciones señaladas en el inciso a) del párrafo anterior, respecto a la infraestructura básica de abasto y desecho. Así mismo requerirán, en su caso, de la elaboración de su plan parcial de urbanización de la zona donde se ubique y sus respectivos estudios de impacto ambiental, de lo contrario serán sancionados por la autoridad competente en la materia, hasta que se demuestre que la ejecución de las obras de urbanización contribuirán en beneficio de la calidad ambiental y el equilibrio ecológico de áreas mencionadas en respuesta al interés de aplicar un modelo de desarrollo urbano sustentable para el municipio.

En éstas áreas se favorecerán e impulsarán usos y modalidades encausados a conservar grandes extensiones de espacios abiertos, por lo que se han diseñado modelos de desarrollo que impliquen la concentración de vivienda y/o edificaciones, incentivando la modalidad vertical en salvaguarda de conservar la mayor cantidad de su territorio en su estado natural, para los usos espacios verdes, abiertos y recreativos, persiguiendo un equilibrio entre el uso; y la conservación y protección de sus áreas naturales.

Se identifican con la clave de las áreas de reserva urbana más la sub-clave (ESP).

II. Áreas de prevención ecológica:

Son las áreas del territorio en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, no permitiendo grado alguno de intervención humana, por lo que se evitará cualquier tipo de urbanización, y el ayuntamiento promoverá para que sean decretadas como áreas naturales protegidas. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave **AP**

III. Áreas de conservación ecológica:

Son las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las *Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave **AC**

IV. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 al 120 de la *Ley de Aguas Nacionales*, y 2, 4 y 5 de su reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua. Estarán sujetas, asimismo, a lo que en lo particular señalan las disposiciones de preservación y control de la contaminación que señalen las respectivas Leyes y normas en la materia, especialmente la *Ley General de Protección y Equilibrio Ecológico* y la correspondiente Estatal.

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave: **CA**

DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

V. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales:

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se identifican con la clave (RI).

a) Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de electricidad:

Corresponden a las franjas a lo largo de las redes, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones de electricidad, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro reparación y ampliación de las mismas, o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la *Comisión Federal de Electricidad*, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (EL).

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave: **RI-EL**
(Corresponde al derecho de vía de la línea de Transmisión en Alta Tensión)

b) Áreas de restricción para la vialidad:

Son las superficies que deberán de quedar libre de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (VL).

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave: **RI-VL**

c) Áreas de restricción por paso e Instalaciones de Drenaje:

Áreas de restricción por paso de redes e instalaciones de drenaje: corresponden a las franjas a lo largo de las redes de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, y alrededor de las instalaciones complementarias, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro, reparación y ampliación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y el organismo operador del servicio, con relación al tipo de instalación. Se identifican con la clave de las áreas de restricción por paso de infraestructuras más la sub-clave (DR).

Las señaladas en el plano de zonificación Z9-29, con la clave: **RI-DR**

CAPITULO IV

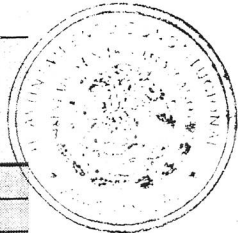
De la zonificación.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 12. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluyen mediante tablas contenidas en el plano Z9-29, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		CONTROL DE LA URBANIZACION	COMERCIO Y SERVICIOS EQUIPAMIENTOS	
ZONA			ZONA	
hab./ha.	viv/ha..	CONTROL DE LA EDIFICACION	sup/mín.	frente mínimo
sup/mín. (índice de edificación)	Frente mínimo		C.O.S.	C.U.S.
Cajones autos	C.U.S.		cajones autos	altura
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior		% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior
modo edificación			modo edificación	



DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 13. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que prive en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 14. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por nodo vial (RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 15. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 16. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z9-29 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el **Plano Z9-29** establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-9/29, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas de Recursos Naturales

a) AS Actividades Silvestres;

Son las áreas rústicas que por prevención de riesgos urbanos deberán prevalecer en su en su estado natural, siendo las siguientes:

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:
AS [14], AS [15] y AS [16].

II. Zonas de espacios verdes, abiertos y recreativos

Las zonas determinadas para el uso de espacios verdes, abiertos y recreativos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

a) EV Espacios verdes, abiertos y recreativos;

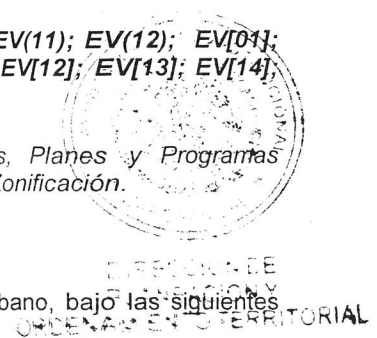
Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

EV(01); EV(02); EV(03); EV(04); EV(05); EV(06); EV(07); EV(08); EV(09); EV(10); EV(11); EV(12); EV(01); EV(02); EV(03); EV(04); EV(05); EV(06); EV(07); EV(08); EV(09); EV(10); EV(11); EV(12); EV(13); EV(14); EV(15); EV(16); EV(17); EV(18) y EV(19).

Estas áreas son sujetas a Regulaciones establecidas por Leyes, Reglamentos, Planes y Programas competentes en la materia, además de las establecidas por el Reglamento Estatal de Zonificación.

III. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:



a) **H1-He** Habitacional Plurifamiliar Horizontal especial de densidad mínima;

Estas Zonas respetarán la densidad H1 prevista por el Plan de Distrito, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H1 (07).

b) **H1-Ve** Habitacional Plurifamiliar Vertical especial de densidad mínima;

Estas Zonas respetarán la densidad H1 prevista por el Plan de Distrito, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H1 (07).

c) **H2-He** Habitacional Plurifamiliar Horizontal especial de densidad baja;

Estas Zonas respetarán la densidad H2 prevista por el Plan de Distrito, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H2 (08).

d) **H2-Ve** Habitacional Plurifamiliar Vertical especial de densidad baja;

Estas Zonas respetarán la densidad H2 prevista por el Plan de Distrito, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H2 (08)

e) **H3-He** Habitacional Plurifamiliar Horizontal especial de densidad media;

Estas Zonas respetarán una densidad bruta de máximo 28 viviendas por hectárea, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H3 (09)

f) **H3-U** Habitacional Unifamiliar densidad media;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H3 (10)

g) **H3-H** Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad media;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H3 (10).

h) **H3-He** Habitacional Plurifamiliar Horizontal especial de densidad media;

Estas Zonas respetarán una densidad bruta de máximo 28 viviendas por hectárea, desarrollando vivienda en forma concentrada y bajo una modalidad especial de edificación.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H3 (09)



DIRECCION DE
PLANEACION Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL H1-He				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H1-He (07)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL ESPECIAL DE DENSIDAD MINIMA	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			○	Habitación unifamiliar.
			○	Habitación plurifamiliar vertical.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico Ecológico
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
Δ	Comercios y Servicios vecinales.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
 • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

HABITACIONAL H1-Ve				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H1-Ve (07)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL ESPECIAL DE DENSIDAD MINIMA	♦ Habitación.	•	Habitación vertical.
			○	Habitación unifamiliar.
			○	Habitación plurifamiliar horizontal.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico Ecológico
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
Δ	Comercios y Servicios vecinales.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
 • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

HABITACIONAL H2-He				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H2-He (08)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL ESPECIAL DE DENSIDAD BAJA	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			○	Habitación unifamiliar.
			○	Habitación plurifamiliar vertical.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico Ecológico
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
Δ	Comercios y Servicios vecinales.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
 • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

HABITACIONAL H2-Ve				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H2-Ve (08)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL ESPECIAL DE DENSIDAD BAJA	♦ Habitación.	•	Habitación vertical.
			○	Habitación unifamiliar.
			○	Habitación plurifamiliar horizontal.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico Ecológico
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
Δ	Comercios y Servicios vecinales.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS
 • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

HABITACIONAL H3-U				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H3-U (10)	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD MEDIA	♦ Habitación.	•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			O	Habitación unifamiliar.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
			Δ	Comercios y Servicios vecinales.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				
HABITACIONAL H3-H				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H3-H (10)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DE DENSIDAD MEDIA	♦ Habitación.	•	Habitación unifamiliar.
			•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
			Δ	Comercios y Servicios vecinales.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				
HABITACIONAL H3-He				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H3-He (09)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DE DENSIDAD MEDIA	♦ Habitación.	•	Habitación unifamiliar.
			•	Habitación plurifamiliar horizontal.
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)
			Δ	Equipamiento vecinal.
			Δ	Comercios y Servicios vecinales.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

IV. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

- a) **CS-B3** Comercios y Servicios Barrial, intensidad media.

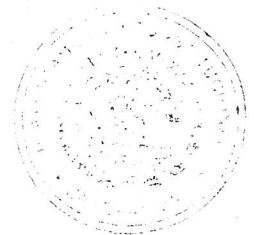
Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

CS-B3 (12)

- b) **CS-D3** Comercios y Servicios Distrital, intensidad media

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

CS-D3 (11).



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en las siguientes tablas:

COMERCIAL Y DE SERVICIOS CS-B 3							
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS			
CS-B3(12)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL DE INTENSIDAD MEDIA	<p><u>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal más los siguientes:</u> Venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Aguas frescas, paletas. ◆ Artículos de limpieza. ◆ Artículos deportivos. ◆ Artículos domésticos de hojalata. ◆ Artículos fotográficos. ◆ Autoservicio. ◆ Bazares y antigüedades. ◆ Bicicletas (venta). ◆ Blancos. ◆ Bonetería. ◆ Botanas y frituras. ◆ Calzado. ◆ Carnicería. ◆ Centro de copiado. ◆ Dulcería. ◆ Expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan. ◆ Ferretería y tlapalería. ◆ Florerías y artículos de jardinería. ◆ Hielo. ◆ Implementos y equipos para gas doméstico. ◆ Jugos naturales y licuados. ◆ Juguetería. ◆ Lencería. ◆ Licorería (venta en botella cerrada). ◆ Línea blanca y aparatos eléctricos. ◆ Lonchería. ◆ Marcos. ◆ Mariscos. ◆ Máscaras. ◆ Mercería. ◆ Mueblerías. ◆ Neverías. ◆ Ópticas. ◆ Panadería (venta). ◆ Papelería y artículos escolares. ◆ Perfumería. ◆ Pescadería. ◆ Pinturas. ◆ Pollería. ◆ Productos de plástico desechables. ◆ Productos naturistas. ◆ Recaudería. ◆ Refacciones y accesorios para autos. ◆ Regalos. ◆ Renta de videojuegos y videos. ◆ Ropa. ◆ Rosticería. ◆ Semillas y cereales. ◆ Tiendas de accesorios de vestir. ◆ Vidrios y espejos. ◆ Viveros. 	•	Comercio y Servicios barrial.			
			O	Comercio y Servicios vecinal.			
			Δ	Habitación unifamiliar.			
			Δ	Habitación plurifamiliar horizontal.			
			Δ	Habitación plurifamiliar vertical.			
			Δ	Equipamiento barrial.			
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.			
			Δ	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.			
			Δ	Turístico hotelero (casas de huéspedes, de asistencia, albergues y posadas)			

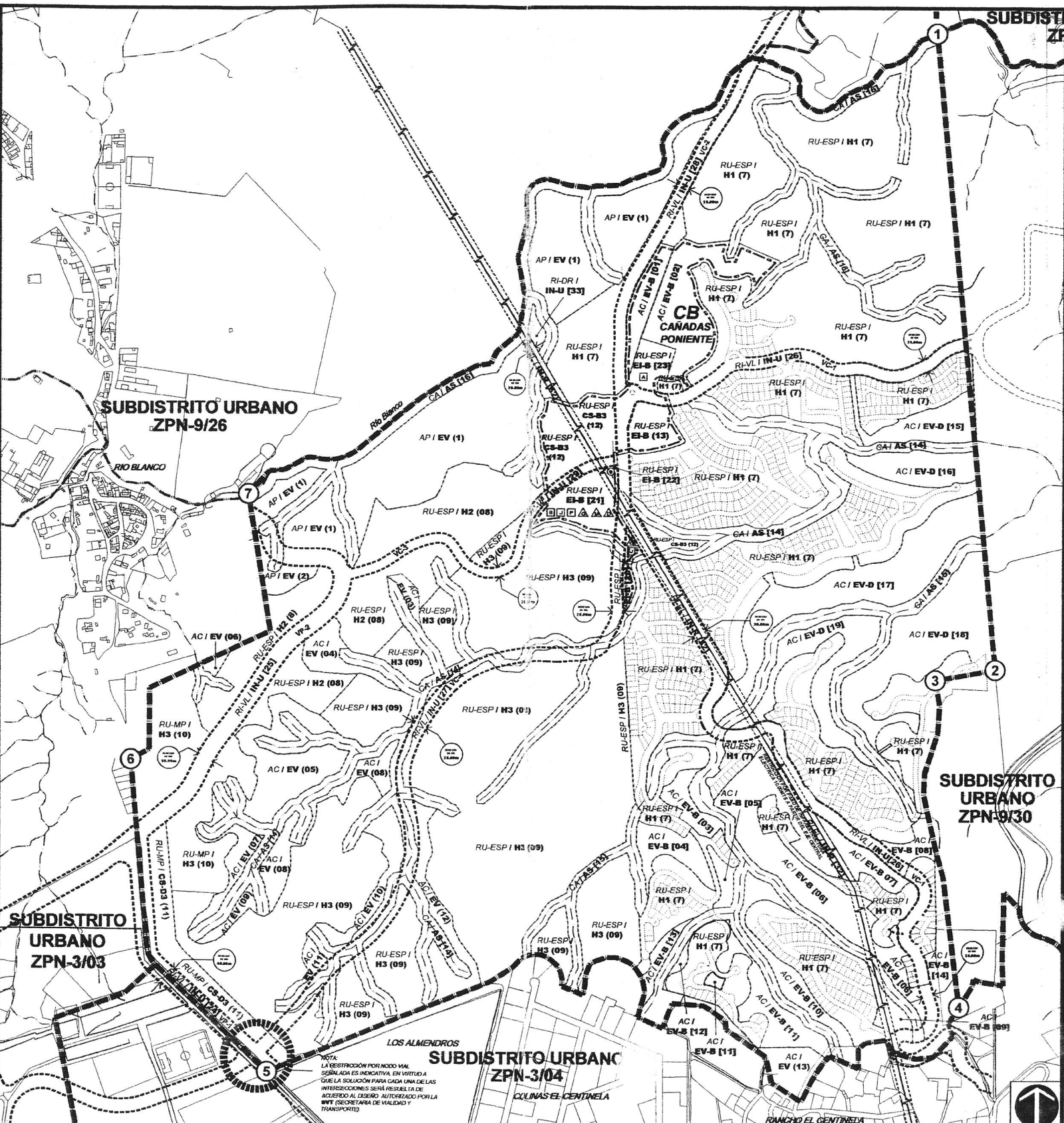
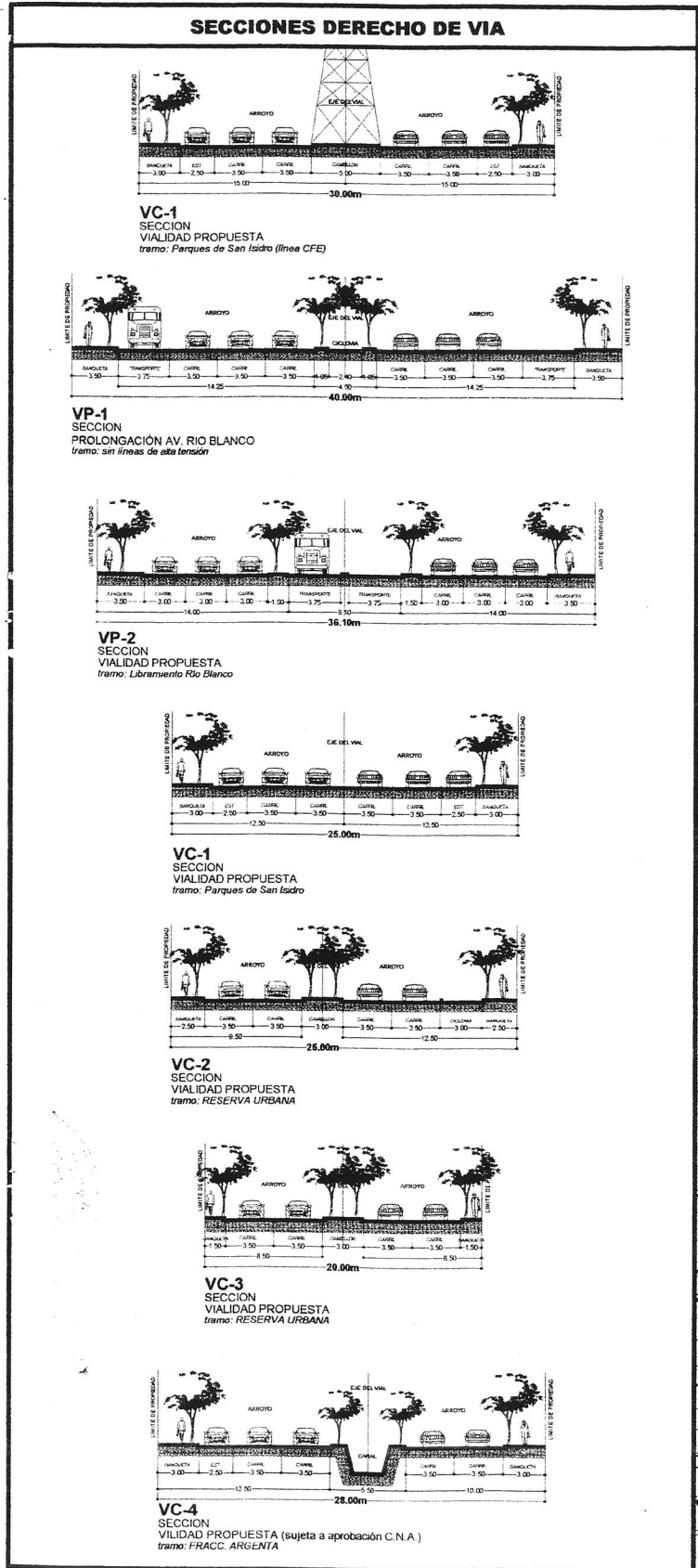
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PLANO

“Las Cañadas Poniente”



ZONA (CLAVE)	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACION Y DENSIDAD DE LA EDIFICACION
AP/ EV (1)	Zonas sujetas a las regulaciones indicadas en las Leyes, Reglamentos, Planes, Programas y las normas de SEDECOL para cada elemento de equipamiento
AC/ EV (03)	
AC/ EV (04)	
AC/ EV (05)	
AC/ EV (06)	
AC/ EV (07)	
AC/ EV (08)	
AC/ EV (09)	
AC/ EV (10)	
AC/ EV (11)	
AC/ EV (12)	
AC/ EV-B (01)	
AC/ EV-B (02)	
AC/ EV-B (03)	
AC/ EV-B (04)	
AC/ EV-B (05)	
AC/ EV-B (06)	
AC/ EV-B (07)	
AC/ EV-B (08)	
AC/ EV-B (09)	
AC/ EV-B (10)	
AC/ EV-B (11)	
AC/ EV-B (12)	
AC/ EV-B (13)	
AC/ EV-B (14)	
AC/ EV-B (15)	
AC/ EV-B (16)	
AC/ EV-B (17)	
AC/ EV-B (18)	
AC/ EV-B (19)	
RU-ESP / H1 (7)	
RU-ESP / H2 (08)	
RU-ESP / H3 (09)	
RU-MP / H3 (10)	
RU-ESP / CS-B3 (11)	
RU-ESP / E-B (13)	
RU-ESP / E-B (20)	
RU-ESP / E-B (21)	
RU-ESP / E-B (22)	
RU-ESP / E-B (23)	
RU-VL / IN-U (24)	
RU-VL / IN-U (25)	
RU-VL / IN-U (26)	
RU-VL / IN-U (27)	
RU-VL / IN-U (28)	
RU-VL / IN-U (29)	
RU-VL / IN-U (30)	
RU-EL / IN-R (32)	
RU-DR / IN-U (33)	
CA/ AS (14)	
CA/ AS (15)	
CA/ AS (16)	

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/29 LAS CAÑADAS PONIENTE

DISTRITO URBANO ZPN-9 PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL VALLE DE TESISTAN

CLASIFICACION DE AREAS		ZONIFICACION SECUNDARIA
AU AREAS URBANAS	AU Inconspicuas LP Areas de Urbanización Programada IM Areas de Interoportunidad Urbana ATD Areas de Desarrollo de Tierras Desérticas	AS GVI Actividades Químicas, Gasíferas e Invernales TH-1 Herrerías de maderas nobles TH-2 Herrerías de maderas comunes TH-3 Herrerías de maderas nobles para productos artesanales TH-4 Herrerías de maderas nobles para productos industriales
PA AREAS DE PROTECCION PATRIMONIAL	PI Areas de Protección al Patrimonio Histórico PC Areas de Protección al Patrimonio Cultural PD Areas de Protección al Patrimonio Paisajístico PTD Areas Generadoras de Desempeño de Derechos de Desarrollo Urbano	HT-1 Unidades Monumentales Horizontales HT-2 Unidades Monumentales Verticales HT-3 Unidades Monumentales Horizontales HT-4 Unidades Monumentales Verticales HT-5 Unidades Monumentales Horizontales HT-6 Unidades Monumentales Verticales
RU AREAS DE RESERVA URBANA	CP a Cero Plazo CSF a Mediano Plazo LP a Largo Plazo de Control Espacial	CS-VPA Vivienda CS-DPA Densidad CS-CD Comercio CS-R Recreación
RI AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y ESPECIAL	AR de Acropuestas RI de Inter. Territoriales RI-1 de Inter. Militares RI-2 de Inter. Religiosas, Sociales y de Inter. Parque RI-3 de Inter. Agua Potable RI-4 de Inter. Estructuras RI-5 de Inter. Electricidad RI-6 de Inter. Telecomunicaciones por radio de Vialidad por radio Vial	RI Interpretación Histórica (Nuestra Laguna, Rancho El Centinela, Nuestra Pesca, Rancho Alto, Nuestra Vida) RI-V Equipamiento Institucional
AT AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	AV Areas de Protección al Ambiente	AV-V Espacios Verdes Abiertos y Recreacionales
AC AREAS DE PROTECCION SOCIO-CULTURAL	AC Areas de Protección al Patrimonio Cultural	AC Instalaciones Especiales e Infraestructura
CA AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y ESPECIAL	CA Areas de Protección al Ambiente y al Patrimonio Cultural	CA Equipamiento Institucional
PA AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y ESPECIAL	PA Areas de Protección al Ambiente y al Patrimonio Cultural	PA Instalaciones Especiales e Infraestructura
OF AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y ESPECIAL	OF Areas de Protección al Ambiente y al Patrimonio Cultural	OF Instalaciones Especiales e Infraestructura

VALLEJO
Vialidad Jerarquizada
CLAVE: Existente
Vialidad Local Existente
CLAVE: Propuesta
Vialidad Local Propuesta

JERARQUIA VAL (CLAVE)
VR Vialidad Regional
VP Vialidad Principal
VL Vialidad Local
VM Vialidad Colección Menor
VS Vialidad Subcolectora

EQUIPAMIENTO URBANO

- Limite de Subdistrito Urbano
- Limite de Zona
- Limite del Centro Urbano
- Limite del Centro Barrial
- Limite de Unidad Terrenal
- Limite de Protección al Patrimonio Histórico
- Limite de Protección al Patrimonio Cultural
- Limite de Protección al Patrimonio Urbano
- Limite Zona de Acondicionamiento de la Primavera
- Limite de Destrucción Eléctrica (Alta Tensión)
- Red de Distribución de Energías
- Vías Ferrovias
- Linea de Condicionamiento de Agua Potable
- Linea de Condicionamiento de Drenaje Urbano
- Autopistas y Escarapantes
- Restricción por Nodo Vial

MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE URBANIZACION Y LA EDIFICACION

PLANO DE ZONIFICACION Z9-29

DISTRITO URBANO ZPN-9 SUBDISTRITO URBANO ZPN-9/29

ESCALA 1:1000 JUNIO DE 2006

M. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



COMERCIAL Y DE SERVICIOS CS-D 3

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D3(11)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL INTENSIDAD: MEDIA CS-D3	<p><u>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ◆ Acuarios. (barrial) ◆ Agencia de autos. ◆ Alfombras. ◆ Antigüedades. ◆ Artesanías. ◆ Artículos de dibujo. ◆ Artículos de plástico y/o madera. ◆ Artículos para decoración. ◆ Artículos para manualidades. ◆ Azulejos y accesorios. ◆ Básculas. ◆ Boutique. ◆ Cafetería (con lectura e Internet). ◆ Cajas de cartón, materiales de empaque. ◆ Compra venta de aparatos para sordera. ◆ Compraventa de colorantes para curtiduría. ◆ Cristalería. ◆ Disqueras. ◆ Droguería, hierbería y homeopática. ◆ Equipos hidráulicos. ◆ Equipos y accesorios de computación. ◆ Ferretería de artículos especializados. ◆ Herrajes en general. ◆ Joyería y bisutería. ◆ Librería. ◆ Materiales para la construcción en local cerrado. ◆ Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). ◆ Motocicletas. ◆ Muebles. ◆ Pisos y cortinas. ◆ Productos para repostería. ◆ Relojería. ◆ Supermercados. ◆ Tabaquería. ◆ Telefonía e implementos celulares. ◆ Tiendas departamentales. ◆ Tinas de jacuzzi. ◆ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. 	•	Comercio y Servicios distrital.
			O	Comercio y Servicios barrial.
			O	Comercio y Servicios vecinales.
			O	Equipamiento barrial.
			O	Equipamiento distrital.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
			Δ	Manufacturas menores.
			SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO	

COMERCIAL Y DE SERVICIOS CS-D 3

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D3(11)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL	<p>INTENSIDAD: MEDIA CS-D3</p> <p><i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes Servicios de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Adiestramiento de mascotas. ◆ Agencia de autos con taller. ◆ Agencias de autotransporte, viajes, publicidad. ◆ Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. ◆ Armado y pegado de cajas de cartón. ◆ Aseguradoras. ◆ Bienes raíces. ◆ Billares. ◆ Bodega de productos que no impliquen alto riesgo. ◆ Boliches. ◆ Bolsa de trabajo. ◆ Casas de bolsa, cambio, decoración. ◆ Centros botaneros. ◆ Constructoras sin almacén. ◆ Contadores. ◆ Contratistas. ◆ Despacho de oficinas privadas. ◆ Discotecas. ◆ Diseño de anuncios a mano y por computadora. ◆ Distribución de agua. ◆ Elaboración de anuncios espectaculares. ◆ Elaboración de marcos. ◆ Estacionamientos públicos. ◆ Estaciones de servicio de combustible. ◆ fabricación de anuncios, lonas y toldos luminosos. ◆ Finanzas y administración. ◆ Fumigaciones. ◆ Funeraria. ◆ Grabaciones de audio y vídeo. ◆ Investigaciones privadas. ◆ Jarcería. ◆ Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. ◆ Laminado vehicular. ◆ Limpieza de alfombras y muebles y cortinas. ◆ Mensajería y paquetería. ◆ Moldes para inyección de plástico. ◆ Mudanzas. ◆ Notaría. ◆ Obradores. ◆ Oficinas corporativas privadas. ◆ Peletería. ◆ Protección y seguridad policiaca, personal y negocios. ◆ Renta de maquinaria y equipo para la construcción. ◆ Renta de vehículos. ◆ Reparación de aparatos frigoríficos. 	<ul style="list-style-type: none"> • O O O O O O O O Δ 	<ul style="list-style-type: none"> Comercio y Servicios distrital. Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinales. Equipamiento barrial. Equipamiento distrital. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales. Manufacturas menores.

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

COMERCIAL Y DE SERVICIOS CS-D 3				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D3(11)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL INTENSIDAD: MEDIA CS-D3	<p><u>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Reparación de equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. ◆ Restaurantes y bares. ◆ Salas de baile. ◆ Salón de eventos. ◆ Servicio de grúas. ◆ Talabartería. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Veterinaria. 	•	Comercio y Servicios distrital.
			O	Comercio y Servicios barrial.
			O	Comercio y Servicios vecinales.
			O	Equipamiento barrial.
			O	Equipamiento distrital.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
			O	Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.
			Δ	Manufacturas menores.
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS				
• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

En el caso de usos habitacionales compatibles en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

V. IN Infraestructura.

a) IN-U Infraestructura Urbana.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

IN-U [24] Correspondiente al derecho de paso del Vial Principal VP-1 "Camino a Río Blanco"

IN-U [25] Correspondiente al derecho de paso del Vial Principal (propuesto) VP-2

IN-U [26] Correspondiente al derecho de paso del Vial Colector (propuesto) VC-1

IN-U [27] Correspondiente al derecho de paso del Vial Colector (Fracc. Argenta) VC-4

IN-U [28] Correspondiente al derecho de paso del Vial Colector (propuesto) VC-2

IN-U [29] Correspondiente al derecho de paso del Vial Colector (propuesto) VC-3

IN-U [33] Correspondiente a una planta de tratamiento de aguas negras.

b) IN-R Infraestructura Regional.

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:

IN-R [32] Corresponde a la línea de transmisión de alta tensión de 64 KVA, que cruza le área de aplicación con rumbo sureste-noroeste, debiendo respetar un derecho de vía de 20.00 metros de ancho a todo lo largo de la línea, es decir 10.00 metros a cada lado tomando como referencia el eje central de las estructuras metálicas.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:



I. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales (EV-B);

a) **EV-B [01]**

Superficie aproximada: 1.09 has.

Destino: Parque de Barrio.

b) **EV-B [02]**

Superficie aproximada: 3.39 has.

Destino: Parque de Barrio.

c) **EV-B [03]**

Superficie aproximada: 0.70 has.

Destino: Parque de Barrio.

d) **EV-B [04]**

Superficie aproximada: 1.03 has.

Destino: Parque de Barrio.

e) **EV-B [05]**

Superficie aproximada: 0.33 has.

Destino: Parque de Barrio.

f) **EV-B [06]**

Superficie aproximada: 4.40 has.

Destino: Parque de Barrio.

g) **EV-B [07]**

Superficie aproximada: 0.80 has.

Destino: Parque de Barrio.

h) **EV-B [08]**

Superficie aproximada: 0.52 has.

Destino: Parque de Barrio.

i) **EV-B [09]**

Superficie aproximada: 0.15 has.

Destino: Parque de Barrio.

j) **EV-B [10]**

Superficie aproximada: 1.30 has.

Destino: Parque de Barrio.

k) **EV-B [11]**

Superficie aproximada: 1.52 has.

Destino: Parque de Barrio.

l) **EV-B [12]**

Superficie aproximada: 0.076 has.

Destino: Parque de Barrio.

m) **EV-B [13]**

Superficie aproximada 0.44 has.

Destino: Parque de Barrio.

n) **EV-B [14]**

Superficie aproximada: 1.04 has.

Destino: Parque de Barrio.



MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE
Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

II. Espacios verdes, abiertos y recreativos Distritales (EV-D)

a) EV-D [15]

Superficie aproximada: 1.36 has.

Destino: Parque Urbano (Parques San Isidro).

b) EV-D [16]

Superficie aproximada: 1.38 has.

Destino: Parque Urbano (Parques San Isidro).

c) EV-D [17]

Superficie aproximada: 4.80 has.

Destino: Parque Urbano (Parques San Isidro).

d) EV-D [18]

Superficie aproximada: 4.32 has.

Destino: Parque Urbano (Parques San Isidro).

e) EV-D [19]

Superficie aproximada: 2.28 has.

Destino: Parque Urbano (Parques San Isidro).

III. Equipamiento Institucional Barrial (EI-B);

a) EI-B [20]

Superficie aproximada: 0.64 has.

Destino: Escuela Primaria, Jardín de Niños y Guardería (Parques San Isidro).

b) EI-B [21]

Superficie aproximada: 1.31 has.

Destino: Escuela Primaria, Jardín de Niños, Guardería, Centro de Salud, Biblioteca y Centro de Desarrollo Comunitario.

c) EI-B [22]

Superficie aproximada: 0.0125 has.

Destino: Modulo de Seguridad Pública.

d) EI-B [23]

Superficie aproximada: 0.69 has.

Destino: Centro de Desarrollo Comunitario (Parques San Isidro).

CAPITULO V

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de

servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no causaran impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- II. No ampliación de construcción, limitando su C.O.S. y C.U.S. al determinado para la zona, sin dispensas por giro, debiendo respetar las demás normas de control de la edificación;
- III. No generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; por lo cual deberán de presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de Protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- IV. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- V. Demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. El o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

- a) **Los usos habitacionales compatibles** en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento Estatal de Zonificación para la densidad habitacional que se trate.
- b) **Las manufacturas domiciliarias** integradas a casa habitación no deberán exceder de 50 m², el número de trabajadores no podrá ser mayor a 5, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.

Aplica solo en los usos comerciales y de servicios de nivel distrital determinados sobre la Av. "camino a Río Blanco", al interior del subdistrito no se permitirá este tipo de uso.

- c) **Las manufacturas menores** no deberán exceder de 400 m², el número de trabajadores no podrá ser mayor a 20, los movimientos de carga y descarga no rebasen el uso de vehículos con capacidad máxima de carga de una y media toneladas, prohibiéndose la utilización de almacenamiento de materiales inflamables y explosivos.

Aplicará solo en los usos comerciales y de servicios de nivel distrital determinados sobre la Av. "camino a Río Blanco", al interior del subdistrito no se permitirá este tipo de uso.

- d) No deberán rebasar los límites máximos permitidos en las normas oficiales mexicanas en lo relativo a emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, generación de olores desagradables y de emisiones contaminantes a la atmósfera y están obligados a emplear equipos y sistemas que controlen conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 66 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) A fin de lograr un equilibrio en los usos de suelo, se deberán crear los incentivos necesarios que favorezcan la predominancia del uso habitacional.

CAPITULO VI

De la Estructura Urbana

Artículo 22. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integrarán la estructura urbana, se indican en el plano de zonificación Z9-29.

Artículo 23. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades barriales*.

La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-9/29, para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano se denominará "Cañadas Poniente"; y se compone de:

I. Centro de Barrio. (CB)

- a) **CB "Cañadas Poniente"**, localizado al centro-norte del Subdistrito Urbano, se desarrolla en la confluencia de los viales VC-1, Vsc-1 y Vsc-2 (propuestos); el área que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 210.38 hectáreas, para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 19,995 habitantes.

CENTRO DE BARRIO "CAÑADAS PONIENTE"

Requerimientos de Equipamiento Urbano (una vez urbanizado al 100%)

		POBLACION	19,995		HABITANTES							
NIVEL DE SERVICIO	ELEMENTO	Unidad Basica Sev. (UBS)	Por. Usaria Potencial	poblacion demandante (usuarios)	usuarios por UBS (o por Benef)	UBS requeridas	UBS recomendable por modulo	m2 de terreno por habitante	m2 de terreno demanda	m2 de terreno por modulo	Modulo requerido por norma	Modulo Requerido Compensado por E-Strategia
VECINAL	Jardin de Niños	Aula	5.30%	1060	35	30.3	6.0	0.3947	7.892.03	1.575.00	5.01	2"
	Escuela Primaria	Aula	18.00%	3599	70	51.4	18.0	0.5158	10.313.42	3.900.00	2.64	2"
	Jardin vecinal	M2	100.00%	19995	um2	19995.0	2,500.00	1.00	19.995.00	2.500.00	8.00	superáv. de espacios verdes y recreativos
BARRIAL	Centro de Ases. de Des. Inf. DIF (guardería)	Aula	1.4%	280	125	2.2	6.0	0.173	3459.135	1195	2.89	2
	Secundaria General	Aula	4.55%	910	80	11.4	15.0	0.3457	6.912.27	9.180.00	0.75	0
	Biblioteca	sala	80.00%	15996	475	42.1	48.0	0.0236	471.88	540.00	0.87	1
	Centro Des. Com DIF	Aula	52.00%	10397	1400	14.3	7.0	0.245	4.886.76	2.400.00	2.04	1
	Modulo de Seg. Publica	M2	100.00%	19995	185	121.2	60.0	0.015	299.925	150.00	2.00	1
	Parque de Baño	M2	100.00%	19995	um2	19995.0	10,000.00	1.1	21.994.50	30.800.00	0.71	superáv. de espacios verdes y recreativos
	Modulo Deportivo	m2 cancha	60.00%	11997	um2 cancha	3428	8386.0	1.1	21.994.50	9.505.00	2.31	superáv. de espacios verdes y recreativos
DISTRICTAL	Centro de Salud Urbano	Consultorio	40.00%	7998	3	4	3.000	0.032	639.84	639.84	1.00	1
	Unidad de Urgencias	camas	90.00%	17996	21 pac.	2	6.0	0.0416	831.79	831.79	1.00	no se justifica el elemento

Sistema Normativo de Equipamiento SEDESOL

II. Vialidad

La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-9/29, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z9-29:

a) Vialidad Primaria:

VP-1 Corresponde la "Av. Río Blanco"; con una sección propuesta de 40.00 metros.

VP-2 Es la vialidad propuesta que se deriva del camino a Río Blanco (Libramiento-tramo propuesto); con una sección propuesta de 36.10 metros.

b) Vialidad Colectora

VC-1 Vialidad propuesta por el desarrollo "Parques San Isidro", desde el entronque a Av. Bosques de San Isidro, que se incorpora a la servidumbre de la línea de transmisión de alta tensión, RI-EL1, con una sección variable propuesta de 25.00 metros y de 30.00 metros en el tramo que coincide con la línea eléctrica.

VC-2 Vialidad propuesta que proviene del "Camino a Río Blanco" (Av. Río Blanco-tramo propuesto); con una sección regular de 25.00 metros.

VC-3 Vialidad propuesta que proviene del "VP-2 (propuesto)", con una sección regular de 20.00 metros.

VC-4 Vialidad propuesta sujeta a autorización del "fraccionamiento Argenta" que proviene del "VP-1 Av. Río Blanco", con una sección regular de 28.00 metros.

III. Corredores Urbanos

La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

a) Corredor Distrital: "Av. Río Blanco"

CAPITULO VII

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 24. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 25. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. Las relacionadas directamente con la conservación, rescate, y saneamiento de los cauces y cuerpos de agua existentes en el Subdistrito Urbano;
- II. La conservación de las áreas señaladas como de Prevención Ecológica;
- III. Las acciones de reforestación de las áreas señaladas de Conservación Ecológica;
- IV. La urbanización de los viales propuestos;
- V. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- VI. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y para el alcantarillado pluvial.
- VII. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

Artículo 26. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito. Así mismo, se emprenderán las acciones necesarias a fin de incorporar al patrimonio municipal o realizar los convenios correspondientes para que las áreas clasificadas como de Prevención Ecológica sean decretadas como áreas Naturales Protegidas.

Artículo 27. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 fracción IV incisos a y b del Reglamento de Zonificación, las acciones y obras requeridas para que las áreas de reserva urbana de mediano plazo (RU-MP) y las áreas de reserva urbana de control especial (RU-ESP), puedan urbanizarse al corto plazo, estarán condicionadas a solventar su demanda de agua potable y disposición de drenaje sanitario, integrándose al plan maestro de ampliación de estos dos servicios implementado por las autoridades correspondientes, y a realizar obras de mejoramiento y nivelación de suelos, así como para el desalojo e infiltración de aguas pluviales según estudio hidráulico que presente la solución integral al manejo de aguas pluviales y que establezca las condiciones y garantías necesarias para conducir, manejar e infiltrar los gastos según periodos de retorno establecidos por la autoridad competente. Las zonas delimitadas en el plano de zonificación Z9-29 e identificadas con la clave y número:

HABITACIONAL	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	EQUIPAMIENTO
RU-ESP / H1 (07);	RU-MP/CS-D3 (11);	RU-MP/EI (13);
RU-ESP / H2 (08);	RU-MP/CS-B3 (12);	RU-MP/EI [20];
RU-ESP / H3 (09);		RU-MP/EI [21];
RU-MP / H3 (10);		RU-MP/EI [22];
		RU-MP/EI [23];

Las acciones urbanísticas que con fundamento en este *Plan Parcial de Desarrollo Urbano* se autoricen en estas zonas, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VIII

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano			
1.1. Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 9/29 Cañadas Poniente, del Distrito Urbano ZPN-9 Valle de Tesistán.	Ayuntamiento	X	
1.2. Elaborar los estudios de impacto ambiental, para las acciones urbanísticas.	Ayuntamiento y/o Particulares	X	
2. Suelo Urbano, Reservas Territoriales y Vivienda.			
2.1. Adquirir suelo a fin de garantizar la dotación del equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN 9/29 Cañadas Poniente.	Ayuntamiento	X	
2.2. Incentivar el desarrollo de vivienda de tipo plurifamiliar vertical, o modalidades que promuevan la concentración de edificaciones en las áreas de reserva urbana a fin de garantizar la mayor cantidad de espacios verdes y abiertos.	Ayuntamiento	X	
3. Infraestructura			
3.1. Promover la realización de un proyecto integral para la dotación de servicios básicos de infraestructura: principalmente de los servicios de agua potable y alcantarillado.	Ayuntamiento y/o Particulares	X	
3.2. Agua Potable			
3.2.1. Promover la introducción de la infraestructura básica en reservas urbanas, procurando la autosuficiencia de este servicio.	Ayuntamiento y/o Particulares	X	

Drenaje			
3.3.	3.2.1 Promover el desarrollo de obra de urbanización básica en reservas urbanas, procurando la autosuficiencia de este	Ayuntamiento y/o	X
	3.2.2 Promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas negras.	Particulares	
Promover la reutilización de aguas tratadas.			

Electrificación y alumbrado			
Promover el desarrollo de obra de urbanización básica en reservas urbanas.			
3.4		Ayuntamiento y/o Particulares	X

4. Vialidad y transporte.

Vialidad:			
4.1	4.1.1 Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes viales: VP-1 (Av. Río Blanco); VP-2, VC-1, VC-2, VC3 y VC4 (propuestos)	Ayuntamiento SEDEUR	X
	4.1.2. Elaboración de proyectos de las vialidades y caminos de acceso a las áreas de reservas urbanas.	Consejo de Colaboración Municipal	
	4.1.3. Demarcación de derechos de vía.	Particulares	

5. Equipamiento urbano.

Educación.			
5.1	5.1.1. Construcción de Jardines de Niños, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.	Ayuntamiento SEP	X
	5.1.2. Construcción de escuelas primarias, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.		

Cultura:			
5.2	5.2.1. Construcción del Centro de Desarrollo Comunitarios DIF, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.	Ayuntamiento, SEP	X
	5.2.2. Construcción de Biblioteca, en las instalaciones educativas previstas, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.		

Salud y Asistencia Pública:			
5.3	5.3.1. Construcción del Centro de Asistencia de Desarrollo Infantil DIF (guardería), de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.	Ayuntamiento SEDEUR,	X
	5.3.2. Construcción del Centro de Salud, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.	Secretaría de Salud Jalisco.	

Recreación y Deporte.			
5.4.	5.4.1. Construcción de Módulos Deportivos y/o Parques de Barrio, de acuerdo a los requerimientos de equipamiento urbano previstos en el artículo 23 de este Plan Parcial.	Ayuntamiento SEDEUR Particulares	X

Seguridad.			
5.5.	5.6.1. Construir módulo de seguridad.	Ayuntamiento	X

6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.

6.1.	Limpieza, Saneamiento y control en cauces y cuerpos de agua, teniendo como prioridad el Río Blanco.	Ayuntamiento / CNA SEDEUR Particulares	X
------	---	--	---

6.2.	Delimitación de la servidumbre federal para la protección de los cauces y cuerpos de agua.	Ayuntamiento/ CNA	X	
6.3.	Implementar programas de saneamiento y retiro de escombros en áreas de alto valor paisajístico, principalmente aquellas ubicadas al noroeste del subdistrito, donde concurren: macizos arbolados, pendientes escarpadas, cascadas, así como en áreas clasificadas como reservas urbanas.	Ayuntamiento SEDEUR	X	
6.4.	Acotamiento de los derechos de vía determinados para los viales propuestos para evitar posibles invasiones.	Ayuntamiento SEDEUR	X	X
7. Imagen Urbana.				
7.1.	Reforestación de vialidades y zonas naturales que así lo ameriten, de conformidad con sus propios Planes Parciales de Urbanización.	Ayuntamiento y/o Particulares		X
7.2.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Natural	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2.	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de las Asociaciones de Vecinos.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal		X
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	

CAPITULO IX

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente" sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO X

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO XI

Medidas, instrumentos y plazos para la ejecución del plan.

Artículo 39. La ejecución del presente Plan Parcial podrá realizarse en forma conjunta o separadamente mediante cualquiera de los sistemas de acción urbanística previstos en el artículo 301 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 40. Cuando para la ejecución del presente Plan Parcial y cumplimiento de las normas de zonificación sea necesaria o de mayor beneficio social la posesión de la propiedad, la autoridad competente, por causa de utilidad pública, promoverá la expropiación en la misma de conformidad con las leyes de la materia, señalando las acciones contenidas en los programas y planes que justifican la adquisición de los predios y fincas, y en especial, los destinos donde se determinen los fines o aprovechamientos públicos a que se afectarán esos bienes.

CAPITULO XI

De las Sanciones

Artículo 41. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



CAPITULO XII

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia este Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, de conformidad con el artículo 121 de La Ley, se modifica parcialmente el Distrito Urbano ZPN-9 Plan de Desarrollo Urbano para el Ordenamiento Territorial del Valle de Tesistán, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" en fecha 9 de diciembre de 1999, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-9/29 Las Cañadas Poniente, publicado en Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan" el 05 de diciembre de 2003; así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, substituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 15 de DICIEMBRE del 2006.



EL C. LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 110, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y-----

-----C E R T I F I C A :-----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-9/29 "Las Cañadas Poniente", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 15 (quince) de diciembre de 2006 (dos mil seis), el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 29 (veintinueve) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 20 (veinte) días del mes de diciembre de 2006 (dos mil seis). -----



LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA


SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

-
23. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. (6 pág)**
Gaceta Vol. V No. 11 (25 de Septiembre de 1998) y su modificación Vol. X No. 6 (5 de Marzo de 2003).
 24. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco. (7 pág)**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 17 (26 de Julio de 1996).
 25. **Se Adopta Como Lema Oficial del Municipio la Leyenda “ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”. (2 pág)**
Gaceta Municipal IV No. 33 de 4 de Febrero de 1997.
 26. **Se aprueba el Reglamento del Proceso Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco, así como el Manual de Organización del Proceso de Entrega Recepción para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (14 pág)**
Gaceta Municipal Vol. X No. 60 (10 de Septiembre de 2003).

DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

1. **Acuerdo del presidente Municipal, para el Trámite y Obtención de Incentivos Fiscales para el Desarrollo Municipal en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y el Manual de Funcionamiento del Gabinete Económico. (8 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XI. 35 (10 de Noviembre de 2004).
2. **Bases de Licitación Pública para la Concesión del Mantenimiento y Explotación de la Fuente de Sodas Ubicada al Interior del Zoológico “Villa Fantasía” de Zapopan, Jalisco. (6 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 5 de (19 de Febrero de 2004)
3. **Disposiciones Generales para la Exposición y Comercio de Arte en la Glorieta Chapalita del Municipio de Zapopan, Jalisco. (3 pág)**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 11 (5 de Julio de 1999) y su Modificación Vol. X No. 67 (13 de Noviembre de 2003).
4. **Lineamientos de la Política en Materia de Comunicación Social del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Año 2006. (2 pág.)**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 53 (30 de Diciembre de 2005).
5. **Lineamientos de Política en Materia Educativa para el Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco. (3 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 3 (12 de Enero de 2004)
6. **Manual del Funcionamiento del Gabinete Económico del Consejo de Promoción Económica del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. (6 pág)**
Gaceta Municipal Vol. VI No 17 (17 de Diciembre de 1999)
7. **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (40 pág)**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 5 (13 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 14 (19 de Septiembre de 2001), Vol. IX No. 1 (14 de Enero de 2002), Vol. IX No. 34 (23 de Agosto de 2002) y Vol. X No. 59 (03 de Septiembre de 2003)

8. **Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (63 pág)**
Gaceta Municipal Vol. VII No. 7 (22 de Diciembre de 2000) y sus Modificaciones Vol. VIII No. 4 (19 de Marzo de 2001), Vol. VIII No. 5 (23 de Mayo de 2001), Vol. VIII No. 7 (7 de Junio de 2001), Vol. VIII No. 16 (15 de Octubre de 2001), Vol. IX No. 8 (27 de Marzo de 2002), Vol. IX No. 20 (20 de Mayo de 2002), Vol. IX No. 23 (18 de Junio de 2002), Vol. IX No. 45 (13 de Diciembre de 2002), Vol. X No. 2 (7 de Febrero de 2003), Vol. X No. 5 (5 de Marzo de 2003), Vol. X No. 10 (30 de Mayo de 2003), Vol. X No. 56 (13 de Agosto de 2003), Vol. X No. 57 (03 de Septiembre de 2003), Vol. X No. 58 (03 de Septiembre de 2003), Vol. XI No. 21 (25 de Agosto de 2004), Vol. XI No. 34 (10 de Noviembre de 2004), Vol. XI No. 41 (06 de Diciembre de 2004), Vol. XII No. 8 (11 de Marzo de 2005), Vol. XII No. 40 (25 de Noviembre de 2005), Vol. XII No. 50 (30 de Diciembre de 2005). Vol. XIII No. 6 de 28 de Febrero de 2006).
9. **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco. (5 pág)**
Gaceta Municipal Vol. IV No. 41 (21 de Noviembre de 1997), y su Modificación Vol. VIII No. 2 (7 de Marzo de 2001). Gaceta Vol. XI No. 7 (Febrero 2004)
10. **Reglamento del Consejo de Promoción Económica del Municipio de Zapopan, Jalisco. (pág)**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 13 (25 de Mayo de 2005).
11. **Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. (14 pág)**
Gaceta Municipal Vol. VI No. 10 (15 de Junio de 1999).
12. **Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. (14 pág)**
Gaceta Municipal Vol. Vol. VIII No. 19 (7 de Noviembre de 2001), y su Modificación Vol. XI. No. 28 de (23 de Septiembre de 2004).
13. **Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud del Municipio de Zapopan, Jalisco. (7 pág)**
(Gaceta Municipal Vol. XI No. 39 (28 de Noviembre de 2004).
14. **Reglamento para la Integración Social de las Personas con Capacidades Diferentes del Municipio de Zapopan, Jalisco. (8 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 15 (14 de Julio de 2004).
15. **Reglamento para los Fumadores en la Ciudad de Zapopan, Jalisco. (5 pág)**
Gaceta Municipal Vol. II No. 2 (Julio-Septiembre 1992).
16. **Reglamento que Norma el Funcionamiento de Aparatos de Sonido del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco. (2 pág)**
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", (24 de Julio de 1971).
17. **Reglamento que Norma la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan, Jalisco. (23 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XI No. 1 (12 de Enero de 2004).
18. **Se Aprueba el Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco. (7 pág)**
Gaceta Municipal Vol. XII No. 6 (4 de Marzo de 2004).
19. **Se Aprueba el Reglamento de las Delegaciones y Agencias Municipales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**
Gaceta Municipal Vol. XIII No. 12 (7 de Abril de 2006).